



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4 2 5 5

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 369 del 28 de febrero de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente impuso medida preventiva de amonestación escrita al establecimiento LAVA CAR'S EL TUNAL, ubicado en la carrera 19 C No. 53-10 sur, así en el mencionado acto administrativo se le requirió para que presentara una caracterización anual de sus vertimientos, junto con el programa de tratamiento de los mismos y la utilización inmediata de detergentes biodegradables. La resolución mencionada fue comunicada al señor Raúl Vásquez el 13 de marzo de 2001.

Que mediante el Radicado No. 2002EE11826 del 26 de abril de 2002, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, realizó requerimiento al establecimiento Lavacar's El Tunal, solicitando información sobre la caracterización solicitada en la resolución No. 369 de 2001, información sobre el tipo de tratamiento y la forma de disposición final de lodos, además el estudio de ahorro y uso eficiente del agua.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 13 de junio julio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 19 C No. 53-10 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde se ubica la empresa LAVACAR'S EL TUNAL, cuya actividad principal es el lavado de automotores.



RESOLUCION NO. 4255

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El mencionado concepto precisa:

"(...)

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.

(...)

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

5. CONCLUSIONES.

Hacer efectiva la medida de suspensión de actividades propuestas en el concepto técnico No. 626 de 16/06/2006 ya que como se verifica en los antecedentes son varios los requerimientos que no han sido acatados; en el expediente no se evidencia permiso de vertimientos, en la visita no se presenta el permiso ni lo solicitado en conceptos y actos administrativos previos, hasta tanto no cumpla con las siguientes actividades.

(...)"

Las actividades de que trata el permiso de vertimientos se enlistaran en acto administrativo independiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10590 del 24 de julio de





RESOLUCION NO. 4 2 5 5

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento LAVACAR'S EL TUNAL, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1, para los diferentes puntos de vertimiento y a la fecha no cuenta con permiso de vertimientos.
- Se encuentra que el establecimiento no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado LAVACAR'S EL TUNAL, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no cuenta con permiso de vertimientos y muestra según información reportada incumplimiento al no remitir caracterizaciones representativas de sus vertimientos.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10590 del 24 de julio de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según las evaluaciones del Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento LAVACAR'S EL TUNAL, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.



RESOLUCION NO. 4255

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor RAUL VASQUEZ CASTRO identificado con cédula de Ciudadanía No. 79251441, en su calidad de Propietario y/o Representante legal de LAVACAR'S EL TUNAL, establecimiento ubicado en la carrera 19 C No. 53-10 Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes; en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento LAVACAR'S EL TUNAL, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997, en cuanto al no tramitar el permiso de vertimientos para los diferentes puntos de descarga con que





RESOLUCION NO. 4 2 5 5

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cuenta la empresa, así como por no presentar caracterizaciones representativas e sus vertimientos como establece la resolución precitada, la cual expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo cuarto la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos.

El artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 *Ibidem* estipula que: "*Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4 2 5 5

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento **LAVACAR´S EL TUNAL** identificado con NIT No. 79251441-9, ubicada en la carrera 19 C No. 53-10 sur de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor RAUL VASQUEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.221, o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra del establecimiento **LAVACAR´S EL TUNAL** identificado con NIT No. 79251441-9, ubicada en la carrera 19 C No. 53-10 sur de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor RAUL VASQUEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.221, o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, al no presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos industriales.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento **LAVACAR´S EL TUNAL** identificado con NIT No. 79251441-9, ubicada en la carrera 19 C No. 53-10 sur de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor RAUL VASQUEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.221, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al establecimiento **LAVACAR´S EL TUNAL** identificado con NIT 79251441-9, en cabeza de su representante legal el señor RAUL VASQUEZ CASTRO ✕



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4 2 5 5

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.221, o quien haga sus veces, en la carrera 19 C No. 53-10 sur de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **24** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp:DM-05-99-50
C.T. 10590 del 24-07-08